



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2019-00835-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: JORGE LUÍS BARRAZA DURÁN.

HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso junto con la solicitud de terminación por pago total de las cuotas en mora, remitida el 30 de junio de 2020 por la parte demandante a través del correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co., el cual coincide con el correo que la apoderada judicial de la parte demandante doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. También le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito anexado al mismo y consultado a los compañeros por correo electrónico informaron no tener pendiente de anexar. Sírvase proveer. AGOSTO 11 DE 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través de su correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, el cual coincide con el correo que la apoderada judicial de la parte demandante doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, y siendo procedente la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el día primero (1º) de mayo de dos mil veinte (2020), inclusive, respecto de la obligación No. 4163320021365, junto con los intereses moratorios correspondientes.
2. Decrétese el desembargo del bien inmueble hipotecado y embargado en este proceso. Siempre y cuando no exista embargo de remanente. Oficiése en tal sentido.



3. Decrétese el desglose de los documentos aportados con la demanda con la constancia de que la obligación continua vigente y de no haberse cancelado el crédito financiado, ni las demás garantías que lo amparan, previo el pago del arancel correspondiente.
4. Reconocer personería jurídica a RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CHAPARRO como apoderada judicial del demandado JORGE LUÍS BARRAZA DURÀN, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af3844129a9029b3796b81f995ed030a87bc5f57eb8532f6f94e0317885f86f7

Documento generado en 11/08/2020 02:42:15 p.m.